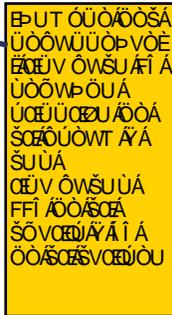




Recurso de Revisión:	R.R./077/2016
Recurrente:	*****
Sujeto Obligado:	Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se hace saber a las partes que mediante Sesión Extraordinaria S.E/03/2017 celebrada el siete de marzo del año en curso, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **José Antonio López Ramírez**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, visto el estado actual que guarda el Recurso de Revisión R.R./077/2016, con fundamento en lo establecido por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión de este Instituto; se

ACUERDA:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
Secretaría General de Acuerdos

Primero. Se tiene por fenecido el plazo que le fue concedido al Recurrente mediante acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, según certificación que obra agregada al expediente en foja 81, en la que se desprende que dicho plazo transcurrió del seis al diez de octubre de ese año, sin que exista constancia que acredite manifestación al respecto.

Segundo. Se hace efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que del análisis a las constancias que obran dentro del presente expediente, se tiene por parte del Sujeto Obligado parcialmente cumplida la resolución derivada del Recurso de Revisión de número al rubro citado, en razón a que la determinación planteada en la resolución fue en el sentido que entregara la información referente a: *"Versión pública de la relación de apoyos (financieros o en especie) otorgados por este órgano destinados para su ejecución en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, desde el año 2009 y hasta el año 2012"*, y para el caso de que el Sujeto Obligado no cuente con alguna información de la solicitada, se ordenó adjuntar la evidencia documental de que en



sus archivos no cuente con ella, realizando Declaratoria de Inexistencia de la información a través de Acta circunstanciada debidamente avala y firmada por su Comité de Transparencia.

En ese sentido, el Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, informó a este Órgano Garante la respuesta notificada al Recurrente a través de su correo electrónico, sin embargo, de la impresión de pantalla del envío del correo electrónico que fue proporcionada se observa que la dirección del correo electrónico no fue encontrada, por otra parte, del análisis a la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia fue la siguiente: *"...al haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de este fideicomiso, no se cuenta con ningún registro documental o archivo digital para poder estar en condiciones de proporcionar la información que solicita..."*, sin que ésta haya sido confirmada por el Comité de Transparencia tal como fue ordenado en la resolución que nos ocupa.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo el artículo 5o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el quince de marzo de dos mil ocho, y 127 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, **se requiere** al Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento con la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, primeramente notificando al Recurrente a través los estrados con los que cuenta el Sujeto Obligado, la respuesta recaída a su solicitud de información, en razón a que la dirección de correo electrónico por el que le fue notificado la misma no fue encontrada, asimismo deberá proporcionar la **Declaratoria de Inexistencia de la información a través de Acta circunstanciada debidamente avalada y firmada por su Comité de Transparencia, tomando en consideración los criterios que para tal efecto fueron citados en la resolución de mérito**, en el entendido de las responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos al realizar falsamente dicha Declaratoria de Inexistencia; de manera que deberá informar a



este Órgano Garante con documento idóneo de la notificación realizada a efecto de que se corrobore tal hecho, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se estará a lo establecido en el Considerando Octavo de la resolución que nos ocupa.

Asimismo, al momento de dar cumplimiento al presente acuerdo, remita constancia de la integración de su Unidad y Comité de Transparencia en atención a los artículos 43 y 45 de la Ley aplicable a la materia.

Tercero. Notifíquese a las partes.

Firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

<p>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca</p> <p>Secretario General de Acuerdos</p>  <p>Lic. José Antonio López Ramírez</p>	<p>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca</p>	<p>Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones</p>  <p>Lic. Karina Osorio Girón</p>
---	---	---

OLKATI
SINIFTEKNO